



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Nacional
 Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32461 - 27.05.2013
 R-210 - 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 936

Reclamo N° 1968, de 19.12.2012, de
 Aduana de Valparaíso
 Cargo N° 510102, de 07.11.2012
 DIN N° 6430169660-2, de 30.10.2012
 Resolución de Primera Instancia N° 392,
 de 10.05.2013
 Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 578, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 392, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO

Rapaport
**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
 RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
 DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

[Signature]
 AAAL/JLVP/MCD
 ROL-R-210-13
 03.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1968 / 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 392 /

VALPARAÍSO,

10 MAY 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1968 de 19.12.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Piero Rossi V., por cuenta de los señores BACARDI MARTINI CHILE S.A., RUT/ 91.800.000-3, mediante el cual impugna el cargo N° 510102 de fecha 07.11.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, por negar la aplicación de preferencias arancelarias al indicar erróneamente régimen de importación todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordza., de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en la D.I. N° 6430169660-2/30.10.2012 Vodka Eristoff con 8.561,40 kilos brutos y un valor CIF US\$ 13.680,00.

2.- **QUE** el recurrente expone:

Solicito la anulación del cargo N° 510102 del 07.11.2012 el que fue emitido producto del aforo físico de la DIN 6430169660-2/30.10.2012 que ampara la importación de vodka procedente de Francia. En la mencionada declaración se indico en recuadro país origen Suiza, debiendo ser Francia tal como lo señalan los documentos de base. Además en recuadro régimen importación se indicò acuerdo TLCCH-AELC, el cual no corresponden debiendo ser el acuerdo AAPCCH-UE tal como lo indican todo los documentos bases de la operación y específicamente la leyenda en factura N° 90301468 del proveedor Tradall S.A.

Al momento de confeccionar la DIN se cometió este error manifiesto y no se aplica debidamente el acuerdo indicado en la documentación del importador. Tomando en cuenta lo anterior, se declaro un 0% de ad-valorem en la declaración de ingreso, porcentaje que no sufre variación al modificar el acuerdo comercial.

Considerando estos antecedentes expuestos, vengo a solicitar a Ud., autorice la corrección y modificación de los campos país de origen y régimen de importación.

3.- **QUE** a fojas 18 y 19 la fiscalizadora de esta Dirección Regional por Oficio Ordinario S/N° de fecha 09.01.2013 informa lo siguiente:

El despachador de aduana solicita la anulación del cargo N° 510102 de fecha 07.11.2012 por cuanto erróneamente se indico en el recuadro país de origen Suiza, debiendo ser Francia, como lo indican los documentos de base y en el recuadro régimen de importación declaro Tratado Libre Comercio Chile-EFTA, debiendo haber mencionado el Acuerdo de Asociación Económica Chile Unión Europea.

Tomando en cuenta la verificación física y la factura comercial N° 90301468 de fecha 20.09.2012 (fs.6) la que indica que tiene su origen en Francia y posee código exportador autorizado N° FR003120/0101, por lo que corresponde aplicar el Acuerdo De Asociación Económica Chile Unión Europea y la degravación arancelaria es de 0%. Al no existir derechos dejados de percibir solo procede presentar una SMDA para modificar el régimen de importación y el país de origen. Por lo tanto a juicio de la fiscalizadora que suscribe este informe es de opinión de dejar sin efecto el cargo N° 510102/07.11.2012.

4.- **QUE** por Resolución S/N° de fecha 19.02.2013 y Ord. N° 240 de 19.02.2013, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** tomando en cuenta lo indicado por la fiscalizadora informante después de la verificación física y de la documentación de base, donde la factura comercial N° 90301468/20.09.2012 emitida por Tradall S.A., indica que tiene su origen en Francia y posee el código de exportador autorizado N° FR003120/0101, se puede establecer que la mercancía es de origen de Francia y le corresponde la aplicación del acuerdo de Asociación Económica Chile-Unión Europea con aplicación del 0% ad-valorem.

6.- **QUE** de conformidad a lo señalado precedentemente y a los antecedentes tenidos a la vista, este Tribunal de Primera Instancia determina que el cargo N° 510102 de 07.11.2012 y la Denuncia N° 608678/07.11.2012 deberán dejarse sin efecto, y aplicar artículo 176 letra ñ) por indicar erróneamente el país de origen y adquisición en la DIN N° 6430169660-2/30.10.2012.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1.- **DEJENSE SIN EFECTO** el cargo N° 510102 de fecha 07.11.2012 y la Denuncia N° 608678/07.11.2012, de la aduana de Valparaíso, por las razones precitadas.

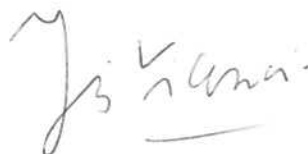
2.- **MODIFIQUESE** mediante SMDA el país de origen y adquisición señalado en la DIN y aplíquese Art.176 letra ñ) de la Ordenanza de Aduanas.

3.- **ELEVENSE** estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FOC/PRC

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA DE ASESORIA DE AFORO
ADUANA DE VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso